

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, SEDE, DURACIÓN

Art. 1: Nombre. La Asociación adoptará el nombre de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES - ACTI - y será una entidad sin ánimo de lucro.

Art. 2: Domicilio y sede. La Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. y su sede corresponderá al domicilio del Representante Legal. Podrá, además, establecer capítulos en otras ciudades del país y fuera de éste, regidos tanto por los Estatutos y el Reglamento Interno, y de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley para el efecto.

Art. 3: Duración. La asociación durará hasta el 31 de diciembre del 2025.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 4: Objetivos. La Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes tendrá como objetivos los siguientes:

Promover el reconocimiento de la actividad de la traducción; definir y velar por el mantenimiento de normas en las áreas de ética, prácticas comerciales y competencia lingüística; fomentar la actualización del traductor y del intérprete; buscar la integración y el apoyo mutuo entre traductores e intérpretes; ofrecer un medio de representación gremial ante terceros y auspiciar el intercambio con asociaciones que persigan objetivos afines.

Para el cumplimiento de lo anterior, la ACTI podrá:

a. Representar a sus asociados ante las entidades públicas que legislen, regulen y de alguna forma intervengan en la actividad de la traducción.

b. Planear, programar y ejecutar reuniones y encuentros con representantes de los sectores público y privado para intercambiar conceptos sobre la actividad de la traducción, en particular en lo referente a la calidad, seriedad y ética de sus miembros.

c. Servir de mediador en caso de conflictos entre los asociados y terceros.

d. Estrechar lazos con entidades que tengan objetivos afines, ya sea mediante afiliaciones o intercambio de información.

- e. Planear, programar y ejecutar reuniones, conferencias, simposios, seminarios, investigaciones, talleres y cualquier otra actividad que contribuya a la capacitación y actualización de conocimientos y al ejercicio del traductor e intérprete.
- f. Planear, programar y ejecutar reuniones dirigidas a favorecer la integración entre los asociados.
- g. Favorecer la remisión de trabajos entre los asociados cuando las circunstancias así lo permitan.
- h. Realizar proyectos de edición, ya sea a nombre propio o a través de terceros.

La ACTI podrá tener un órgano de divulgación e información de sus actividades.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5: Calidad de miembros.- La Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes estará constituida por personas naturales denominadas miembros. Los miembros podrán ser asociados, aspirantes u honorarios.

Art. 6: Tendrán calidad de miembros asociados los fundadores de la ACTI y aquellos traductores y/o intérpretes que cumplan con los respectivos requisitos de admisión estipulados en el Reglamento Interno de la ACTI.

Art. 7: Tendrán calidad de miembros aspirantes aquellos traductores y/o intérpretes que hayan cumplido los respectivos requisitos de admisión. Al término de un año, contado a partir de su admisión, el Consejo Directivo decidirá sobre su aceptación como miembro asociado.

Parágrafo: Los miembros aspirantes no tendrán derecho a voto.

Art. 8: Serán miembros honorarios las personas naturales que la Asociación distinga con tal denominación, cuando en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea a la Asociación o al gremio en general.

Parágrafo 1: Serán miembros activos aquellos que estén al día con sus obligaciones para con la asociación.

Parágrafo 2: Los miembros asociados que no estén a paz y salvo con la asociación el día de la asamblea ordinaria anual o de las asambleas extraordinarias, tendrán voz pero no voto para la toma de decisiones y su presencia no contribuirá al establecimiento del quórum.

Parágrafo 3: El plazo máximo para pagar la cuota anual es el 1 de mayo de cada año. El miembro que hasta esta fecha no haya cumplido con esa obligación perderá su calidad como tal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 9: Obligaciones de los miembros.- Los miembros se comprometerán a:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y el código de ética de la Asociación, en los acuerdos de la asamblea, en el reglamento interno y las resoluciones del consejo directivo.
- b. Pagar los aportes establecidos por el consejo directivo.
- c. Asistir a las asambleas.
- d. Participar en la organización y ejecución de las actividades de la asociación.

Art. 10: Derechos de los miembros.- Los miembros, tanto asociados como aspirantes, tendrán derecho a:

- a. Gozar de todos los beneficios que la asociación ofrezca.
- b. Retirarse de la asociación, para lo cual deberán pasar por escrito al consejo directivo su carta de retiro.
- c. Los demás consagrados en los presentes estatutos, en los Acuerdos de la asamblea y en las resoluciones del consejo directivo.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 11: La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación.

Art. 12: Conformación de la asamblea general. Estará integrada por los miembros activos.

Art. 13: Asambleas. La asamblea general se reunirá por derecho propio de forma ordinaria una (1) vez al año, el último sábado del mes de febrero en el domicilio social de la asociación o en el sitio y lugar que exprese la convocatoria; y de forma extraordinaria cada vez que así lo requieran: (a) cinco miembros asociados activos, (b) el presidente o vicepresidente, (c) el revisor fiscal o (d) el consejo directivo.

Art. 14: Convocatoria.- El presidente convocará a las asambleas anuales ordinarias de la asamblea general mediante comunicación escrita a cada miembro, con una antelación no menor de quince (15) días calendario.

La convocatoria para las asambleas extraordinarias deberá hacerse en la misma forma que la Ordinaria, indicando, además, quién o quiénes solicitan la asamblea y especificando los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Los miembros asociados activos podrán hacerse representar por otro miembro asociado activo mediante poder escrito. Ningún miembro asociado activo podrá ser el apoderado de más de un miembro asociado activo.

Parágrafo. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros.

Parágrafo 2. Asambleas no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reuniones de la asamblea general, cuando por cualquier medio los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el presidente y/o secretario del consejo directivo. Para acreditar la validez de una asamblea no presencial deberá quedar prueba inequívoca como fax, grabación magnetofónica, electrónica o similar donde sea claro el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada. Tratándose de asambleas no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en la convocatoria se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en ésta.

Art. 15: Quórum. Habrá quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de un número plural de miembros activos que represente, por lo menos, la mayoría absoluta. En caso de no contar con el quórum requerido, el presidente de la asamblea decretará un receso de una hora, transcurrido el cual se iniciará la asamblea, constituyendo quórum, cualquier número plural de miembros activos presentes o representados.

Parágrafo 1: Las reformas estatutarias serán aprobadas por la asamblea general mediante el voto favorable de un número plural de miembros que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes o representados en la asamblea.

Parágrafo 2: El secretario comprobará, con anterioridad a cada asamblea, el número y calidad de los miembros que tendrán derecho a voz y voto en las asambleas para efectos de establecer el quórum, y lo informará a la asamblea general.

Art. 16: La asamblea general nombrará a su presidente, quien dirigirá la asamblea, y a su secretario quien tomará el acta correspondiente.

Art. 17: Libro de actas. Todas las reuniones, decretos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actividades de la asamblea general, se harán constar en el Libro de Actas, que será firmado por el presidente y el secretario de la asamblea general. Dichas actas serán aprobadas por (a) la asamblea general o (b) por un comité nombrado para tal efecto por la misma asamblea general.

Art.18: Funciones de la asamblea general. Serán funciones de la asamblea general:

a. Elegir para un período de un (1) año, a cinco (5) miembros asociados activos para los cargos que conforman el consejo directivo de la asociación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general. La asamblea elegirá, además, a dos suplentes para cubrir las ausencias temporales, de más de dos meses, previamente comunicadas por el respectivo miembro, o permanentes de algún miembro del consejo directivo, excepto del presidente.

b. En caso necesario, nombrar, por un período de dos (2) años, y remover libremente al revisor fiscal, así como señalarle su asignación.

c. Examinar, aprobar e improbar las cuentas que el consejo directivo rendirá después de cada balance anual.

d. Aprobar las modificaciones a los estatutos.

e. Señalar el valor de los aportes iniciales, periódicos y extraordinarios para el funcionamiento de la asociación.

f. Aprobar los contratos que contemple celebrar el consejo directivo, cuyo monto supere 15 salarios mínimos vigentes mensuales.

g. Las que naturalmente le correspondan como suprema autoridad de la asociación, siempre que no hayan sido expresamente atribuidas a otra entidad o empleado.

Art. 19: Todas las decisiones de la asamblea general deberán tomarse de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 20: Consejo directivo. El consejo directivo será el encargado de administrar la asociación.

Art. 21: Conformación del consejo directivo. Estará integrado por cinco miembros asociados activos, elegidos por la asamblea general por un período de un (1) año.

Art. 22: Cargos: Los miembros del consejo directivo se denominarán: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, cargos que el mismo consejo directivo designará en su primera reunión. En el caso de las ausencias temporales o permanentes previstas en el artículo 18 de estos estatutos, el mismo consejo directivo designará a uno de los suplentes elegidos en la asamblea general para ocupar el cargo en cuestión.

Art. 23: Reuniones. El consejo directivo se reunirá de forma ordinaria seis (6) veces al año como mínimo, de las cuales, la primera tendrá que ser dentro de los quince (15) días siguientes a la asamblea para acordar los cargos e iniciar sus actividades.

Art. 24: Quórum. Habrá quórum para la toma de decisiones con la presencia de tres (3) de sus miembros.

Art. 25: Actas. El secretario del consejo directivo deberá tomar el acta de cada reunión, las cuales reposarán en un libro especial de actas del consejo directivo. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el presidente y el secretario.

Art. 26: Funciones. Serán funciones del consejo directivo:

a. Determinar las políticas administrativas de la ACTI, de conformidad con los lineamientos generales trazados por la asamblea general.

b. Elaborar el reglamento interno de la asociación.

c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el código de ética, reglamentos, resoluciones y directivas de los órganos de la administración.

d. Crear y suprimir las instancias y los cargos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la ACTI, señalándoles sus funciones.

e. Controlar la administración legal, contable y financiera de la ACTI.

f. Autorizar al presidente de la ACTI para contratar el personal que considere necesario para el normal desarrollo de los objetivos de la asociación.

g. Autorizar al presidente para celebrar los contratos que considere necesarios.

h. Presentar a la asamblea general el informe anual de actividades, así como el balance general para su revisión y aprobación.

i. Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes de ingreso de aspirantes a la ACTI, así como aceptar las renunciaciones de los miembros que por cualquier motivo las soliciten. Decidir sobre la desvinculación de miembros asociados que no cumplan con las obligaciones de que trata el artículo 9 de los presentes estatutos.

Art. 27: Presidente del consejo directivo. El presidente del consejo directivo será a su vez el presidente de la asociación.

Art. 28: Funciones del Presidente: Serán funciones del presidente las siguientes:

- a. Asumir la representación legal de la asociación.
- b. Contratar, mediar, desistir y sustituir dentro de las facultades otorgadas por la asociación, previa aprobación del consejo directivo.
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos, así como las directrices u orientaciones trazadas por la asamblea general y el consejo directivo.
- d. Celebrar, a nombre de la asociación, todos los actos jurídicos y extrajurídicos necesarios para la buena marcha de la asociación dentro de los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- e. Celebrar contratos hasta por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f. Contratar y controlar el personal ocasional o permanente para la ejecución de las actividades de la ACTI, previa autorización del consejo directivo.
- g. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- h. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo.
- i. Trabajar mancomunadamente con el vicepresidente y mantener informado tanto al consejo directivo como al vicepresidente de sus actividades como presidente.
- j. Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general y el consejo directivo, además de las que por naturaleza del cargo le correspondan.

Art. 29: Vicepresidente del consejo directivo. Serán funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente durante sus ausencias temporales o permanentes.
- b. Trabajar mancomunadamente con el presidente y desempeñar las funciones que le asignen el reglamento Interno y el consejo directivo.

Art. 30: Secretario del consejo directivo. Serán funciones del secretario:

- a. Coordinar y servir de enlace en las actividades y la comunicación entre los diversos miembros del consejo directivo, así como entre éstos y los demás miembros de la ACTI.

b. Llevar y mantener los archivos de la ACTI, los libros de actas de la asamblea general y del consejo directivo.

c. Las demás, que por la naturaleza del cargo le correspondan y le sean encomendadas.

Art. 31: Tesorero del consejo directivo. Serán funciones del tesorero:

a. Gestionar el recaudo oportuno de los recursos económicos de la asociación.

b. Controlar los recaudos recibidos.

c. Llevar los registros del control del movimiento diario de la tesorería.

d. Efectuar, de acuerdo con las disposiciones financieras de la asociación y previo el visto bueno del presidente, los pagos correspondientes.

e. Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.

f. Elaborar los respectivos informes de tesorería para el consejo directivo, asamblea general y el revisor fiscal.

g. Presentar los estados financieros cuando el revisor fiscal los solicite.

h. Presentar los balances semestrales.

j. Manejar los inventarios de la asociación.

k. Abrir conjuntamente con el presidente, vicepresidente y secretario del consejo directivo las cuentas bancarias de la asociación.

l. Ser responsable por la custodia de los valores, títulos valores y documentos negociables de la asociación.

m. Pagar al Fisco Nacional y Distrital los impuestos y obligaciones financieras que correspondan a la asociación.

n. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan.

Art. 32. Vocal del consejo directivo. Serán funciones del vocal:

a. Ejercer las funciones generales de miembro del Consejo Directivo.

b. Ejercer las funciones que le asignen el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33: Patrimonio. El patrimonio de la asociación estará conformado por:

- a. Los aportes y cuotas de los asociados.
- b. Los aportes y cuotas de los capítulos.
- c. Los bienes adquiridos directamente por la asociación.
- d. Los dineros o bienes adquiridos a título gratuito proveniente de sus miembros o terceros.
- e. Los rendimientos financieros obtenidos por inversiones.
- f. Los dineros que ingresen por concepto de la realización de talleres, seminarios, conferencias, reuniones, publicaciones y demás actividades que desarrolle la ACTI.

Art. 34: El patrimonio de la asociación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en los objetivos de la ACTI.

CAPÍTULO VIII REVISORÍA FISCAL Y SUS FUNCIONES

Art. 35: El revisor fiscal. En caso de que, y sólo si, el movimiento financiero de la Asociación exija la necesidad de un revisor fiscal, éste será nombrado por la asamblea general para períodos de dos (2) años.

Art. 36: Funciones del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del consejo directivo.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, al consejo directivo o al presidente de la asociación, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las asociaciones gremiales, y rendirles los informes a los que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la asociación impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la asociación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REMANENTE

Art. 37: Disolución. La ACTI se disolverá por causas legales o por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por inactividad mayor de dos años;
- b. Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros asociados activos;
- c. Por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.

Art. 38: Liquidación. Disuelta la asociación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones de la asamblea general de conformidad con los mandatos legales establecidos para entidades sin ánimo de lucro. Actuará como liquidador el Presidente o la persona que designe la asamblea general.

Parágrafo: Para la liquidación de la asociación se procederá de la siguiente manera: En primer lugar se pagarán todas las obligaciones contraídas con terceros. Si cumplido lo anterior, quedare algún remanente, éste será destinado a una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida. La asamblea general podrá señalar el nombre de la entidad beneficiada.